

1. Contrato de prestación de servicios entre la Ilustre municipalidad de Maria Elena y Grupo Musical, "Blue Splendor". Representada por Comercializadora F y M Ltda. Rut. 76.084.861-1 cuyo representante es Don Franco Sciaraffia Viza.
2. Decreto Exento N°208 de fecha 26.01.2021 que aprueba programa "Cuidémonos en Verano 2022".
3. Ficha de Contrato y requerimiento del programa "Cuidémonos en Verano 2022".
4. Cotización de la Empresa Comercializadora F y M Ltda. y V° B° Sr. Alcalde.
5. Decreto Exento N° 0317 de fecha 04/02/2022 que aprueba acuerdo Concejo Municipal N°011/22 de fecha 03/02/2022, financiamiento del Programa periodo estival 2022, Cuidémonos en Verano 2022 comuna de María Elena y Valle de Quillagua.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
7. Lo establecido en la Ley N° 19.886 de base sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su Reglamento.
8. Lo dispuesto en el artículo 8 letra d) de la Ley 19.886, en relación con el artículo 10 número 4 de su reglamento, aprobado por decreto Supremo N°250 del año 2004, de ministerio de Hacienda.
9. Decreto Alcaldicio N°6872 de fecha 24.12.2021 que aprobó el presupuesto municipal vigente para el año 2022.
10. En uso de las facultades que me confiere la ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de marzo de 1989 y sus posteriores modificaciones;

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Municipalidad requiere la Contratación de los servicios artísticos para la Actividad denominada "festival de la Voz Interregional La Pampa Canta en Verano", que se realizará el día 26 de febrero de 2022 en el estadio municipal Lito Contreras de la comuna de María Elena, según Programa presentado por el área de cultura 'Cuidémonos en verano 2022'.

2.- Que, para la prestación de tal servicio la Municipalidad de María Elena considera necesario contar con los servicios de presentación de grupos musicales, de trayectoria nacional, especialmente entre el público asistente a la actividad mencionada, resultando necesario, y calificándose para tal efecto como "Proveedor Único".

3.- Que, la Contraloría General de la República ha establecido en su jurisprudencia administrativa la facultad que asiste a los municipios para calificar en caso concreto, como sucede en este caso, para determinar la calidad de Proveedor único que reviste un artista o banda musical para la prestación de un determinado servicio, así señala dictamen N° 17.208 de 2013: "En otro orden de consideraciones, en cuanto a la pregunta relativa de los criterios conducentes a establecer cuando los artistas son proveedores únicos, para efectos de hacer procedentes la aplicación de la modalidad de trato directo, cabe hacer presente que la calificación de si cierto artista es un único proveedor del respectivo servicio compete efectuarla al propio municipio en cada situación concreta, dependiendo de las características particulares de la actividad artística que se requiere contratar en un contexto específico, por lo que, en la medida que la determinación de dicho carácter se justifique adecuadamente, no se advierte inconveniente jurídico en la adopción de la decisión fundada de proceder a través de la anotada vía de contratación,